

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0086 19 FEB 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio de la construcción de las vías rurales 2023 (TRAMO VIAL – VIA DE ACCESO A LA ZONA TURISTICA LA SUFRAL 4901), ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, presentada por CONSORCIO VRURAL 23 con identificación tributaria No. 901702673-8”

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FERNELIS DE JESUS GUERRA MOJICA identificado con la Cedula de Ciudadanía. No. 77.094.764, actuando en calidad de Representante Legal de CONSORCIO VRURAL 23 con identificación tributaria No. 901702673-8 solicitó a Corpocesar en fecha 06 de julio de 2023 a través de oficio con Radicado interno No.06455, en beneficio de la construcción de las vías rurales 2023 (TRAMO VIAL – VIA DE ACCESO A LA ZONA TURISTICA LA SUFRAL 4901), ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril, Cesar.

Que mediante oficio SGAGA- CGITGRF- 937 del 11 de agosto de 2023, con reporte de entrega de la misma fecha mediante correo electrónico, se requirió a CONSORCIO VRURAL 23 con identificación tributaria No. 901702673-8 el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario mediante oficio con Radicado No. 09282 de fecha 18 de septiembre de 2023, solicitó prórroga de 30 días para allegar lo requerido, la cual fue no concedida por presentarse por fuera del término.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo,

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0086

19 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio de la construcción de las vías rurales 2023 (TRAMO VIAL – VIA DE ACCESO A LA ZONA TURISTICA LA SUFRAL 4901), ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, presentada por CONSORCIO VRURAL 23 con identificación tributaria No. 901702673-8" _____ 2

lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0086**19 FEB 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio de la construcción de las vías rurales 2023 (TRAMO VIAL – VIA DE ACCESO A LA ZONA TURISTICA LA SUFRAL 4901), ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, presentada por CONSORCIO VRURAL 23 con identificación tributaria No. 901702673-8" _____ 3

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar, se decreta el desistimiento y el archivo del expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio de la construcción de las vías rurales 2023 (TRAMO VIAL – VIA DE ACCESO A LA ZONA TURISTICA LA SUFRAL 4901), ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, presentada por CONSORCIO VRURAL 23 con identificación tributaria No. 901702673-8 sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente **CGRF-088-2023**.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CONSORCIO VRURAL 23 con identificación tributaria No. 901702673-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0086 **19 FEB 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en beneficio de la construcción de las vías rurales 2023 (TRAMO VIAL – VIA DE ACCESO A LA ZONA TURISTICA LA SUFRAL 4901), ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, presentada por CONSORCIO VRURAL 23 con identificación tributaria No. 901702673-8” _____ 4

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

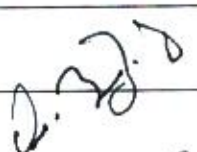
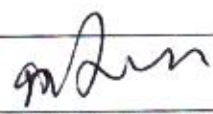
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

19 FEB 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal.	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal.	
Aprobó	MARIA LAURA RIOS MAESTRE/ Asesora de Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF-088-2023